

15, 1717

1468/38

Año de 1767. 11468/38

El Ayuntamiento y Sinasco Píor de la villa de Villafeliche. Dice: Que con motivo de la fabrica de Solbora, que hay en este Pueblo, hay muchos Ven.^s exemptions de cargas Congegiles, y à mas otros muchos con el pretexto de suponenos Dalgos, no concurren à ellas; lo que es causa, de q.^e no puedan los pocos de otros restantes, sufrir, ni concurrir à otras cargas, y en conformidad de ello, han hecho recurso de quisa al Sinasco para su remedio, como resulta del testi.^o q.^e pñta: Sup.^{ca} remanese à los q.^e se dicen Dalgos, presenten en el R.^o Au.^o ó ante la persona del agraso de r.e. sus respectivos títulos, dentro de un breve término, y no lo haciendo se les declarare por secheros y del Censo Gral.

R.^o Acuerdos
parz.^o Calat.^o Daxoca.

xis
Sec
seb.^o

Sejute marauepis.



**SELLO QVARTO. VEIN.
TEMARAVEDIS AÑOS
MIL SETECIENTOS IXX
SENTA Y SEIS.**

Yo el Rey nuestro
Don Carlos Tercero de España, por el Rey nuestro
Conde y del Ayuntamiento y Regido de la Villa de la Plaza
y Vein de ellas Certifica y Don Martin Comisario de la Real
hallandose los Sr. Joseph de la Cruz y la Delgado Don
Juan Antonio Telaprin Joseph de Sandoval y P. de C. de Alcalde
del Reg. y J. de Indias actual y de la enunciada Villa, que
padro en negocios y cosas del Ayuntamiento y en ley Casal
del mismo, entro en la Plaza y Sala de el el Juncio Co-
medor Vicente Tarcis exponiendo a sus merced. avia distin-
tos Veinos de la Villa en la Puerta principal de don Casal
y que pedian Audiencia para exponer cierta quexa, como
pertenecia al Estado general que eran, a lo que don Martin
Respondieron, lo dicho podian subir, y entrar con libertad
a deducir su dia en virtud de todo lo qual, y precedido el
Plazo a los mercedos para lo referido, entraron en don Sala de
Ayuntamiento los Veinos de la Vezida Villa, que se si que-
rian, Joseph de la Cruz y la Delgado, Joseph de Sandoval
cians, Miguel de Sandoval, Toribio, no quien Consejo, Antonio
Mellan mayor, Juan de Sandoval, Juan de Sandoval
Melchor de la Olla, Juan de Sandoval, Juan de Sandoval
Juan mayor, Juan de Sandoval, Juan de Sandoval
menor, Joseph de Sandoval, Campello, y Miguel de Sandoval
Angelada, lo qual supieron, precedida la Rebanidad que
lora, venian a exponer a don Martin Comisario de Indias
y señaladamente al Sr. P. de C. de Indias, J. de Indias de el
Comun a quien apelaban, se hallaban vapados, y no se
tados, ya con el Ayuntamiento de Sandoval, Obispa de
libros, y otros varios vapados, lo que pedian supria, ni
tolerar, como cargas del Pueblo, ni que auitar todo

Los demas Peñeros que no usian el motivo de ex-
pense a ello, como eran algunos Peñeros, que con título
de Vizcondes de Roboban, con este pretexto de sus
obligaciones, haviendo comprado el Peñero
con este de Superioridad con lo qual dicho Peñero
se aumentaron de diez Casas con esta promesa. (Parag.
con este donde convenga y sea necesario, por el mto
de Peñero. (de mandado y a Requirición de Dho Señores
de Ayuntamiento) que apno y fino en la Dha Villa
de Villafeliche a diez y diez dias del mes de Dho
de mil setecientos y veinte y seis años. El Obispo no
valga.

Enteñim. =  = el Verdad.

Fian. =  = Fian. = 



Setete maravedis.

SEBESAVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Como Señor.

Miguel Encarnación en nombre del Ayuntamiento, y
dicho Prox. Señ. de la Villa de Villafeliche. Viendo se-
ro Poder, que en la dicha forma preuento, ante V.C.
paricio, y como mejor proceda Dize. Que en la referi-
da Villa hay diferentes Vec. que se hallan en pla-
dos en las fabricas R. de la población, y como tales en
virtud de Cedula R. de Juan de diversos exenciones
y privilegios: Y aun mismo hay diversas Familias, que
se quieren tener y reputan por de Infanzones, y concha-
dote, como se ignora el Título, o Privilegio en que lo
funden; De forma que para el desempeño de los Cargos
Conceguales y Vecinales, hay muy pocos Vec. que pue-
dan cumplirlos, sin embargo de ser muy populosa la Po-
blación de dicha Villa: Por lo que sintiendose agraviados
los Vec. del signo servicio en el Diciembre del año ma-
cerca pasado, Reunieron al Ayuntam. y su Prox.
co Prox. en la forma que resulta del testimonio que
en la dicha forma preuento, y mesamente han
Reunido en la actualidad por providencia respecti-
va al mismo intento: En cuya atención, y a fin
de que se sufiyan y usen los Cargos por los Vec.
que desan tolerarlos, y no se eximan de ellos en
perjuicio de los demas, los que no tuvieran la Ca-
lidad que los eximan.

A. V. C. pido y suplico, que habiendo por pre-
sentado dichos Poderes y testimonio se ha
mandado que los Vec. de la referida Villa
que quieran ser tenidos por hidalgos de
este del termino que por V. C. se venalane
parentes en este A. Acuerdo, o ante la Pen-
sion que fuere de un agrado los respectivos
titulos de sus Infanzonias, y no deuenan
lo por ellos tener dicha Calidad, o no pre-
sentandolos dentro del termino que se les
prescripse mandado se les tenga y repone
por pensionar el citado Lugar, y que como
tales han y deben cumplir con todos los Can-
gos Concejales y Vecinales de dicho Pueblo, que
van en Justicia que pido S. M. G. P. de Aragon

D. Joseph Vinode Vega

Auto. Reg. te. Salvaada Villasa Morales Vega Luaso
Laxaga a Ocho de diez y seis de 1767. Au. do Gen.
El Ayuntamiento de la Villa de Villafeliche,
informe al Acuerdo, dentro de treinta dias, sobre el
contenido de este Perimento, vajo las consideraciones
siguientes: A todos los que se dicen Infanzo-
nes, les haga notificar, que en el termino de
Ocho dias, presenten al mismo Ayuntamien-
to los titulos, en virtud de los quales se de-

nominan Infanzones; y el expresado Ayun-
tamiento, con dictamen, y parecer de Avesos de
ciencia y conciencia que les aconseje, exprese
en dho Informe, la calidad, y circunstancias de
los titulos que respectivamente tubieren: Asi-
 mismo mandaron, que al tiempo de hacer
dho informe, remitan copia testimoniada de
los Partones que se formaron a instancia del
Fiscal de S. M., en virtud de resoluciones del
Acuerdo, que se comunicaron al Reyno, en los
años de mil setecientos treinta y dos, y mil-
setecientos treinta y siete; con expresion de los
sujetos que entonces se empadronaron en la
Clase de Hidalgos: Y venido que sea dho Infor-
me; lo vea el Fiscal de S. Mag. = el emmen-
dado: de ocho: valga.

D. I. O. R.



Ciento maravedis.

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CEXENTA
Y SIENTE.

7

Mi Señor mio y mi Dueño:
Remito a Omd la R. Provisión
que me entregó este Ayuntamiento
contas diligencias que en carga
a fin de que Omd la presente
a quien correspondá, y con
esto mandará Omd en esta
vía de Villafeliche, interin luego
a Dios qde su vida m. d. a. d.
y Noviembre de 24 de 1767.

D. S. M. de Omd
Cumas atento y seg. rex. 77

Francisco Basilio Pardo

Señor Dn Jph Sebastian:

manda. Cno Gov. Correo da

GOBIERNO



Setenta y ocho maravedis.

BELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn^o David Vives
y Curato

Dn^o Diego Zaldívar
y Curato

D. Joseph Luaso
y Bustamante

Alex^o
Diego Rubiolo

Señor Dn^o Joseph Luaso
y Curato

Real y c. de S. R. de S.

Francisco de la Cruz
de S. R. de S. R. de S.

Señor Sebastian

Taxa q. el Ayuntamiento de la Villa de Villafeliche cumpla con lo q. aqui se le manda.

Con
Correa da

GOBIERNO

En Carlos por la Gracia e
Dios Rey e Castilla e Leon e Aragon
e las dos Sicilias e Jerusalem e Navarra e
Granada e Toledo e Valencia e Galicia e Ma-
llorca e Sevilla e Corcega e Murcia e Jaen
S.^a e Vizcaya y e Molina &c.

A los qualquiera e los nuevos
Escrivanos publicos y R.^s de este n^o Reyno
e Aragon salud y gracia sabed: Que ante
los del nuestro D.ⁿ Acuerdo se presento la
Petición que su tenor y el del auto en su razon
vehido es como se sigue = 2.^{mo} Señor = Miguel
Estaregui en nombre del Ayuntamiento y
Sinico Procurador General de la Villa de
Villafeliche, usando de su Poder que en la
dicha forma presento, ante V.C. parescos,

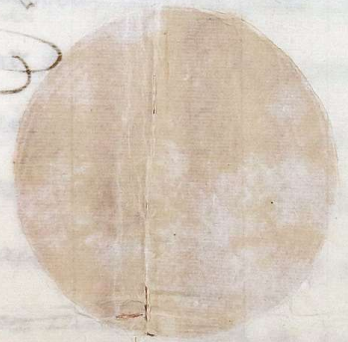
como mejor proceda Digo: Que en la referida
Villa hay diferentes vecinos que se hallan em-
pleados en las fabricas R.^s de la Polvora y co-
mo tales en virtud de Cédulas R.^s gozan de
diversas exenciones y privilegios: Y así mis-
mo hay diversas Familias, que se quieren tener
y reputar por e Infanzones, ignorándose, como se
ignora el titulo, o Privilegio en que lo funden;
De forma que para el desempeño de los car-
gos Concegiles y vecinales, hay muy pocas
vecinos que puedan cumplirlos, sin embargo
de ser muy populosa la Poblacion de dha Vi-
lla. Por lo que vinieron e agraviados los veci-
nos al signo servido en el Diciembre del año
mas cerca pasado, recurrieron al Ayuntami-
ento y su Sinico Procurador en la forma que
resulta del testimonio que en la debida forma
presento, y nuevamente han recurrido en la
actualidad, por providencia respectiva al mis-
mo intento. En cuya atención, y a fin de

que se supran y lleven los Cargos por los ve-
cinos que se van tolerando, y no se eximan
de ellos en perjuicio de los demas, los que no
tuvieren la calidad que les exima = A. V. e.
pido y suplico, que havienso por presentados
dho. Poca y testimonio se sirva mandar que
los Vecinos de la referida Villa que quieran
ser tenidos por Hidalgos dentro del termino
que por V. C. se señalare presenten en este
Acuerdo, o ante la Persona que fuere de su
agrado los respectivos titulos de sus Infan-
cias, y no resultando por ellos tener dicha
Calidad, o no presentandolos dentro del termi-
no que se les prefixare mandar se les tenga y
repute por personas de estado llano, y que co-
mo tales han y deben cumplir con todos los
Cargos Concegiles y vecinales de dicho Pueblo,
que asi es Justicia que pido Era D. Joseph Ve-
ro de Vera = Miguel Estaregui = Zaragoza
dia Octubre diez y seis de mil setecientos se-

Auto S. S. Regente. Villapalosa Vega Juans
senta y siete = Acuerdo General = El Ayun-
tamiento de la Villa de Villafeliche, infor-
me al Acuerdo, sento de treinta dias, sobre
el contenido de este Reamiento, vajo las conside-
raciones siguientes: A todos los que se dicen
Infanzones, le haga notificar, que en el ter-
mino de ocho dias, presenten al mismo Ayun-
tamiento los titulos, en virtud de los quales
se denominan Infanzones; y el expresado Ayun-
tamiento, con dictamen, y parecer de Asesor
de ciencia y conciencia que les aconseje, exprese
en dho. Informe, la Calidad, y circunstancias
de los titulos que respectivamente tubie-
ren: A si mismo Mandaron, que al
tiempo de hacer dho. informe, remitan Copia
testimoniada de los Partiones que se formaron
a instancia del Fiscal de S. M. en virtud de
resoluciones del Acuerdo, que se comunica-

... de los dichos ...
... de los dichos ...
... de los dichos ...
... de los dichos ...
... de los dichos ...

... de los dichos ...
... de los dichos ...
... de los dichos ...
... de los dichos ...
... de los dichos ...





Señalada en Madrid a

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEISE.

Notificación

En la Villa de Villafeliche a veinte y quatro dias
del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y siete
años, Yo Franco Bases y Pardo Notario y Escriuano de
Mag.^d y del Ayuntamiento de aquella, y requerido por parte
legitima de este, Notifique he hize saber la antecedente
R.^l Provision y auto de ella inserto a los señores D.^o Agus-
tin Esteban Iloro, Jph Marco, Augustin Campillo, Jph Al-
neba, y D.^o Antonio Esteban, que actualmente le compo-
nen (allandoren en las Casas de Ayuntamiento en la forma
ordinaria) y esto en sus propias personas leyendoles
de Verbo adverbium, Doy fee = Jam. Bases Pardo

Otra En la dha Villa de Villafeliche a tres dias mes y año, yo
el Escriuano Notifique e hize saber la citada R.^l Provision, a
Franco Perez Delgado vezino de dha Villa, y esto en su per-
sona, Doy fee = Bases

Otra En la dha Villa de Villafeliche a tres dias mes y año
yo aho Escriuano Notifique e hize saber la misma Real Provi-
sion a Manuel Perez vezino de dha Villa en su persona,
Doy fee = Bases

Otra En la dha Villa de Villafeliche a tres dias mes y año, yo
aho Escriuano Notifique e hize saber la misma R.^l Provision
a Jph Perez Peiro, vezino de dha Villa, y esto en su persona,
Doy fee = Bases

Otra.} En la dha Villa de Villafeliche dho dia mes y año
yo el Es.^{no} Notifiqué e hire vaxer lamisma R.^l Provi
sion a Dn Augustin Escobar Blancas, Vecino de dha
Villa en su Persona, doy fee=

Raies

Otra.} Acto quasi continuo, yo el Es.^{no} notifiqué lamis
ma R.^l Provision a Dn Jph Esteban, Vecino de dha
Villa en su Persona, Doy fee.

Raies

Otra.} y
Incontinenti, yo el Es.^{no} notifiqué la citada R.^l Pro
vis.^o a Dn Andres Escobar, Vecino de dha Villa, en su
Persona Doy fee=

Raies

Otra.} En la dha Villa dho dia mes y año, yo el Es.^{no} noti
fiqué lamisma Provision a Dn Augustin Escobar dho
no avitance en dha Villa, en su Persona doy fee=

Raies

Otra.} y Incontinenti yo el Escriuano notifiqué dha provision a
Dn Pedro Jph Escobar Vecino de dha Villa en su Persona
Doy fee=

Raies

Otra.} En la dha Villa de Villafeliche dho dia mes y año, yo el Es
criuano notifiqué dha Provision a Dn Jua Escobar Blancas
en su Persona Doy fee=

Raies

Otra.} Incontinenti yo el Escriuano notifiqué lamisma Provi
sion a Dn Juan Escobar menor, en su Persona, Doy fee=

Raies

Otra.} En la dha Villa de Villafeliche dho dia mes y año
yo el Escriuano notifiqué dha R.^l Provision a Dn To
seph Pelegrin avitance en dha Villa en su Persona
Doy fee=

Raies

Otra.} Incontinenti yo el Es.^{no} notifiqué lamisma
Provision a Dn Juan Antonio Pelegrin Vecino de dha
Villa en su Persona Doy fee=

Raies

Otra.} En la dha Villa de Villafeliche dho dia mes y año
yo el Escriuano notifiqué lamisma Provision a Da
Labriela Perez V.^a de Dn Alessandro Pelegrin avi
tance en dha Villa en su Persona doy fee=

Raies



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Notificacion

En la Villa de Villafeliche a veinte y seis dias del mes de oc
tubre de mil setecientos veintea y once años, yo dho Escriuano
notifiqué e hire vaxer la antecendente R.^l Provision a Dn Fran
co Escobar avitance en dha Villa en su Persona Doy fee=

Juan Raies

Otra.} Acto quasi continuo yo el Es.^{no} notifiqué lamisma Provision
a Fran.^{co} Perez Arensio Vecino de dha Villa en su Persona Doy
fee=

Raies

Otra.} y Incontinenti yo el Escriuano notifiqué la misma R.^l Provi
sion a Miguel Perez Arensio, Vecino de dha Villa, en su Per
sona, Doy fee=

Raies

Otra.} En la dha Villa dho dia mes y año yo dho Es.^{no} Notifi
qué lamisma Provision a Jph Perez Arensio, Vecino de dha
Villa en su Persona Doy fee=

Raies

Otra.} Incontinenti yo dho Es.^{no} notifiqué lamisma Provi
sion a Ignacio Perez Avitance en dha Villa en su Perso
na, doy fee=

Raies

Uelute maravedis.

SELLO & VARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. +

Fran.^{co} Bases y Pardo, Notario y ^{Ca.}no Público del Rey-
Nuestro Señor, y del Ayuntam.^{to} y Jurgado ordinario de la
Villa de Villafeliche, y ^{Ca.}erino de ella, Certifico y doy testi-
monio como oy día de la fecha, instado, Requerido, y mandado
por los Señores Dn Agustín Esteban Ilorox, Jph Ilarxo, Agus-
tín Campillo, Jph Iloneba, y Don Antonio Esteban Aldes &
gidores y Procurador Sindico Respetable de dha Villa, y en
Cumplimiento dello mandado por los Muy ^{Al.}tes Señores Re-
gente y Oidores de la Audiencia de este Reyno, sobre que
se ^{Re.}mita copia testimoniada de los Padrones que se for-
maron a instancia del Fiscal de Villag.^d en virtud de
soluciones del Acuerdo comunicadas al Reyno en los años de
mil setecientos treinta y dos, y treinta y siete, con expresion
de los sugetos que entonces se empadronaron en la clase de
Ldadgos: Que en esta conformidad havendo visto yo el ^{Ca.}no con
todo cuidado y Reflexion los empadronamientos correspondien-
tes a estos años, que se hallan archivados en las Casas de Ayun-
tamiento, allí, yocularmente si hallaren empadronados y en el
gore de Ldadgos, y con reparacion a los del estado llano, y con-
gore de Ldadgos, y con reparacion a las Personas Criollas = Memoria
el título correspondiente las Personas Criollas = Memoria
de los Ldadgos que ay en dha Villa que obrieren firma por el
presente, y los que estan Repetidos por tales para la paga de la
Contribucion R.^l y puesto en lista reparada como a los de
mas vezinos del Estado General, segun remanda por los
Señores del R.^l Acuerdo, y Arto proveido en 14 de febrero de
1732, y mandado obsevar por nuevo Arto de 5 de Junio de
este presente año de 1737 = Agustín Anglada = J.^o de Ignacio

Perez = Juan Antonio Cozans = O. de Jph Coraban = Pedro
Jph Coraban = Juan Perez = Thomas Anglada = Miguel
Perez Delgado = Jph Anglada = V. de Juan de Anglada =
Thomas Anglada = y Antonio Anglada = todo lo qual
assi resulta de los años empadronamientos, a lo que enca
so necesario me Remito; y para que conste donde comben
ga y sea necesario aoy el presente testimonio que es ig
no y firmo, a peticion y mandamientos de dñor Señores
en la citada Villa de Villafeliche a Catorre de No
viembre de mil e trescientos e sesenta y siete años.

En testimonio de la verdad
Juan Cozans Jaldos



Señal de la Real Audiencia

CELLO G VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRES CIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. +

Como Señor.

En conformidad al Recurso que hizo a V. M. y asu auto
de diez y seis del proximo mes de Octubre, mandé notificar
a los Vecinos de esta Villa que pretendien ver Infanzones, y
que como tales veles observen sus exenciones, y privilegios, q
en el termino de ocho dias presentassn los testigos en que des
pectivamente las fundaban; en virtud de cuió emplazamiento, Dr.
Jph Pelagín Quiles exivio un R. Privilegio del Rey N. S. R. (que Dios
guarde) en el qual se mandó conceder, y declarar por
O.idalgo de Sangre a Dr. Jph donacio Pelagín, vecino que fue
de esta Villa Padre de Dr. Jph, como tambien a sus hijos, y des
cendientes legitimos por linea masculina, cuiá gracia fue co
pedida en Buen Retiro, en Ocho de Enero de mil e trescientos
y sesenta, la que habiendose presentado a V. M. en cinco de
Maio de dho año, se vino a darle su cumplimiento, como localifi
ca la Certificacion del Secretario de Gobierno, Dr. Jph Sebas
tían y ortiz, puesta a continuacion de la misma.

Agualema Dr. Agustín Coraban el maior, Dr. Agustín
su hijo, Dr. Juan, Dr. Antonio, Dr. Juan, Dr. Andres, y Dr.
Jph Coraban me hicieron presente una R. Executoria ga
nada por Dr. Juan Coraban, y demas nombrados sus licis con
sortes, en virtud de pleito que vriguieron como desendientes le
gitimos de Dr. Miguel Coraban el que habia obtenido comen
cia favorable en la R. Audiencia antigua de este Reyno,

GOBIERNO

donde por verlox mente fue dada demanda de que vea tras-
lado al Fiscal de V. Mag.^d al Apoderado del Señor Temporal
de esta Villa, y asu Ayuntamiento y habiendore continuado
el Proceso con la solemnidad necesaria, puesto en senten-
cia, por las de vista, y Revista fueron declarados todos por
Infanzones de sangre, y naturaleza, acreditandoles
los derechos, de que como tales debian gozar, para cuios
cumplim.^{to} se vixió Q^o mandan despacharles R.^l Exe-
cutoria en onze de Marzo de mil setecientos y sesenta
por el Oficio de D^o Juan Fran.^{co} Peco donde se havia vadi-
cado dha Causa.

En fuerza del mismo emplazamiento, D^o Fran.^{co}
Perez, D^o Miguel, D^o Jph, D^o Ignacio, D^o Fran.^{co},
D^o Manuel, y D^o Jph Perez, como hijos respectivamente
de los ya difuntos, D^o Juan, D^o Miguel, y D^o Ignacio
Perez me presentaron un instrumento de firma por
sonia ganada en la Corte del Señor Justicia mayor
de este Reyno, en diez y seis de Diciembre de mil se-
iscientos y sesenta y siete, a instancia de Jaime y Fabi-
an Perez vezinos del Lugar de Monton de la Comuni-
dad de Calatañud, y una copia de las mismas letradas
firmada, y signada por Pedro Larrea Notario R.^l ve-
zino de la misma Villa los que pretenden vinda de ven-
des descendientes legitimos de uno de los firmantes; y ha-
viendo ocurrido alguna duda acerca de la Hidalguia de
D^o Juan, D^o Miguel, y D^o Ignacio Padres Respetivos
de los actuales, acudieron a V. Q^o exponiendo la posesion
en que se hallaban, y por auto de once de Marzo de mil
setecientos quarenta y cinco se vixió mandan no se
les turbase, ni molestase en ella, y que les guarda-
ren todos aquellos privilegios, que les eran debidos,

y correpondian, para cuios efectos se les libró R.^l Providen-
cia por el Oficio de D^o Xnigo de Orrea, la que repetidas ve-
ces seme ha hecho vaber a instancia de sus interesados, que
ultimamente tambien me la han exixido, y puesto de ma-
nifesto.

D^o Pedro Jph Esteban agüen igualmente mande
emplazar para el efecto de presentar los instrumentos de
que pretendia ayudarse para el goze de su Infanzonia, me
hizo mencion de una R.^l Executoria ganada en la R.^l Audien-
cia de este Reyno mediante sentencias de vista y Revista
pronunciadas en veinte y uno de febrero, y en treinta y
uno de mayo de mil setecientos veinte y siete, en las que
fue declarado por Hidalgo de sangre, y Naturaleza D^o Ju-
an Esteban Hermano a dho D^o Pedro Jph, cuios procesos fue-
r sustanciados en la Escribania de D^o Pedro de Sobremontana
xio de Camara de la R.^l Audiencia de este Reyno, cuios ins-
trumentos son los unicos que me han exixido y presenta-
do los interesados, sobre que V. Q^o se vixió mandarme
informar. Acumpliendo con el otro extremo de los empla-
zamientos mandados formar con reparacion de estados en
virtud de las ordenes de V. Q^o de los años mil setecientos treín-
ta, y dos, y treinta y siete, el adjunto testimonio califica
lo que se executó en dho tiempo acerca de la reparacion
expresion, é individualidad con que se repararon en dís-
tintas clases los Hidalgos, y las Personas del estado llano
y General; habiendome en un todo arreglado ala verdad
de los hechos que Resultan de dhos instrumentos, en conformi-
dad a lo que V. Q^o se vixió mandarme, en vista de lo qual
V. Q^o se vixió providenciar de la forma que tuviere
por mas conveniente. Dios p^ode a V. Q^o dilatados
años para el buen Gobierno de los Pueblos de



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

este Reyno. Villafeliche en su Ayuntamiento,
de Veinte y uno de Noviembre de mil setecien-
tos sesenta y siete años.

Ex.mo Señor.

A. S. P. de V. C.

Don Martin Esteban Diego Alcalde
Don Joseph Maria Alcalde

Don Augustin Campillo Regidor

Don Joseph Moneda Campillo Regidor

Don Antonio Esteban Sindico

Por mandado de su Mage.

Fran. Bades J. de S. P.

Auto
S. S.
Fregente
Garcés
Villava
Ruaro
Figueras
Segovia

Laxag. Dex. num.º de 1767. Acuerdo General.

Vealo el Fiscal de S. M. como está
mandado.



Para despachos se oficio quatro misas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE.

Ca. moza

El Fiscal de S. M. en vista del exp.^{te} introducido por el
Ayuntam^{to} y Sindico Procurador de la Villa de Vi-
llafeliche, sobre q.^e los q.^e en dho. Pueblo se tengan p.^{tes}
Hidalgos, presenten en el R.^o Acuerdo, ó ante la
Persona q.^e fuere mar del agrado de V. C. sus
respetivos títulos dentro de un breve termino. Que
q.^e del Informe q.^e en el dia haue dho. Ayuntam^{to}
con arroplo á lo mandado por V. C. en su auto
de diez, y seis del proximo pasado mes de Octu-
bre aparece, q.^e todas las Hidalgor á quienes
hizo saver el mencionado provehido hicieron
haverion de los títulos, q.^e cada uno tenia res-
pectivo, para el goze de su Infancia, de los q.^e
se conviene la justa razon q.^e les asiste para
q.^e de les continúe sin hacer novedad, por fun-
darsen todos en ejecutorias, y privilegios R.^{os}
muy modernos, obtenidos por vi, y sus imedia-
tos Ascendientes, y Colaterales; pudiendo uni-
cam.^{te} resaltar algun reparo en quanto á la fa-
milia de los Arceves, por fundarsen los existen-
tes descendientes de esta, en una forma perso-
na ganada en la Corte del S.^o Justicia de este
Reyno, en diez, y seis de Diciembre de mil setecien-
tos sesenta, y siete, á instancia de Tayme

